



CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO

CADIZ

ACTA DE LA COMISION MIXTA DEL CONVENIO COLECTIVO DE

VITICULTURA DE LA PROVINCIA DE CADIZ

Código del convenio nº 11000975011981

Asistentes:

Por ASEVI: Manuel García Matas. Jesús Martín Díaz. Fernando García Ramos-Catalina

Por FEVIÑAS: Jaime Fernández Sánchez

Por CC.OO.: Salvador Domínguez Guerrero

Por FTA-UGT: Diego León Terrío

En Jerez de la Frontera, siendo las 13 horas del día 12 de abril de 2012 se reúnen los miembros de la Comisión Mixta del Convenio de Viticultura para la provincia de Cádiz que al margen se relacionan para tratar la revisión de los salarios correspondientes al año 2011 conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta del Convenio Colectivo.

Tras un cambio de impresiones, por unanimidad acuerdan:

1º.- Actualizar, tras la publicación del I.P.C. de 2011, con carácter retroactivo del uno de enero de 2011 los salarios y demás conceptos económicos del Convenio, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Quinta del Convenio Colectivo.

2º.- Que la presente actualización sustituya íntegramente y deje sin efecto los pactados provisionalmente por esta Comisión Mixta el 23 de febrero de 2011.

3º.- Tras la actualización, los salarios y demás conceptos económicos del Convenio Colectivo, con efecto 1 de enero 2011 a 31 de diciembre de 2011, son los reflejados

en las hojas adjuntas.

4º.- Que las diferencias salariales se abonen a la mayor brevedad posible y en todo caso antes del 1 de junio de 2012.

Y, en prueba de conformidad, firman la presente Acta, por cuadruplicado y a un solo efecto, con las hojas adjuntas en la ciudad y fecha antes indicadas.





Artículo 28. Salario para los trabajadores acogidos al marco de Jerez.

Los salarios de los trabajadores que se establecen en este artículo obligarán a todas las empresas de viñas radicadas en todos los términos municipales de Jerez de la Frontera, El Puerto de Santa María y Sanlúcar de Barrameda y las situadas en los términos municipales distintos a los citados pero que formen parte del Marco de "Jerez Xerez Sherry", del denominado Jerez Superior y las viñas acogidas hasta ahora a las normas aplicables a dicho ámbito territorial.

Desde 01/01/2011 al 31/12/2011 - Trabajadores fijos

	Salario hora	Salario día
Especialistas de 1ª		31,22 €
Especialistas de 2ª		27,11 €
El salario de los capataces será de libre contratación, pero con un mínimo de 32,33 €/día.		
Temporeros y eventuales		
Las retribuciones de los temporeros y eventuales se fijan por hora efectiva de trabajo conforme a la siguiente escala:		
Faenas especiales	7,72 €	55,55 €
Faenas normales	6,73 €	48,46 €
El Salario en Vendimia será de 6,11 € la hora.		

Artículo 29º. RESTO DE LA PROVINCIA.

Desde 01/01/2011 al 31/12/2011 - Trabajadores fijos

	Salario hora	Salario día
Especialistas de 1ª		24,73 €
Especialistas de 2ª		21,67 €
El salario de los capataces será de libre contratación, pero con un mínimo de 25,83 €/día.		
Temporeros y eventuales		
Las retribuciones de los temporeros y eventuales se fijan por hora efectiva de trabajo conforme a la siguiente escala:		
Faenas especiales	5,92 €	42,62 €
Faenas normales	5,61 €	40,40 €
El Salario en Vendimia será de 5,43 € la hora.		

Artículo 31.

El desgaste de herramientas queda establecido en 0,046 € .

Artículo 33. Plus de distancia.

En concepto de Plus de distancia, las empresas abonarán a sus trabajadores las siguientes cantidades:

a) Cuando la finca esté ubicada entre cero y cinco kilómetros de distancia del casco urbano, a cuyo término municipal pertenezca la misma: 0,21 € por kilómetro, tanto de ida como de vuelta.



b) Cuando la finca exceda de cinco kilómetros de distancia del casco urbano, a cuyo término municipal pertenezca la misma: 0,18 € por kilómetro, tanto a la ida como a la vuelta.

La cantidad máxima a abonar por el concepto de Plus de distancia será de 3,14 €/día.

No procederá abono de plus de distancia a aquellos trabajadores a los que la empresa facilite en las viñas vivienda familiar gratuita, y tampoco cuando transporte con vehículo mecánico a sus trabajadores.

Artículo 43. Entrega o plus de prendas de trabajo.

Las empresas facilitarán cada año por su cuenta un equipo a cada trabajador (prenda y calzado adecuado). No obstante lo anterior, las empresas podrán sustituir esta entrega por el abono de 0,19 € en concepto de desgaste de prendas de trabajo por cada jornada real que el trabajador desarrolle en la empresa, estando obligado en este supuesto a adquirirlas por su propia cuenta.

En cualquier caso, el trabajador está obligado a usar las prendas cada día que trabaje a partir del 1 de enero de 2005.

Las empresas entregarán cada seis meses un mono de trabajo a los mecánicos y tractoristas fijos, además del mencionado calzado adecuado al año.

Y no habiendo mas asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las 12 horas, en el lugar y fecha arriba indicados, extendiéndose la presente acta que es firmada por los asistentes en prueba de conformidad.

